



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
(DOF 11-04-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	22-05-2019 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Presentada por la Dip. Martha Olivia García Vidaña (MORENA). Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, 22 de mayo de 2019.
02	06-02-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Aprobado en lo general y en lo particular, por 403 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 6 de febrero de 2020. Discusión y votación 6 de febrero de 2020.
03	11-02-2020 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 11 de febrero de 2020.
04	02-03-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para el otorgamiento, documentación y transportación de productos forestales. Aprobado en lo general y en lo particular, por 109 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 1 de marzo de 2022. Discusión y votación 2 de marzo de 2022.
05	11-04-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022.

22-05-2019

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Presentada por la Dip. Martha Olivia García Vidaña (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 22 de mayo de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Gaceta de la Comisión Permanente

MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2019 / GACETA: LXIV/1SPR-5/95857

La que suscribe Diputada Federal Martha Olivia García Vidaña, y los que suscriben Diputado Federal José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Diputada Federal Xochitl Nashielly Zagal Ramírez y la Diputada Federal Irma Juan Carlos de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Honorable Pleno de la Comisión Permanente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La tala del primer árbol es el comienzo de la civilización humana; la tala del último es su fin. Joseph Eichler”

“La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra. Aldo Leopold”.

México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo. Esta biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, la mayor parte de los ecosistemas con los que cuenta el país, son representados por los bosques, esto derivado de su gran inventario, ahora bien, los bosques y las selvas nos proveen de casi la totalidad de los servicios ecosistémicos que la sociedad necesita para contar con una buena calidad de vida.

Es de suma importancia el preservar los sistemas de bosques del país, ya que son los principales responsables de la conservación de los suelos y sin duda son los grandes colaboradores para evitar la desertificación de los suelos, contienen los deslaves, ayudan al mantenimiento sano de los cuerpos superficiales y subterráneos de agua, representan la principal recuperación de cuerpos de agua mediante infiltración por la recarga natural de los acuíferos, absorben dióxido de carbono y son reservorios del mismo gas, lo que denota su importancia en las medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático, son albergues de innumerables especies de flora, fauna y la diversidad genética que nos ofrece la naturaleza, que inclusive, mucha de esta diversidad genética aún desconocemos, representan el entorno y el medio de vida, social y económica de muchas de las comunidades y de los pueblos originarios, a lo largo y ancho del territorio mexicano.

La privilegiada ubicación geográfica de México en el mundo, nos hace que confluir en las regiones Neártica y Neotropical, es por ello que contamos con ecosistemas forestales y selvas únicos en el planeta; lo cual implica la alta responsabilidad que tiene el Estado mexicano y la sociedad en la conservación de la diversidad biológica.

En nuestro país tenemos la mayor cantidad de selvas tropicales más al norte del Ecuador y a altitudes mayores; asimismo, México cuenta con amplios bosques de coníferas alejados de los trópicos, con menor altitud; contamos con especies de pinos completamente adaptadas a suelos volcánicos, que conforman un reservorio genético importante para la diversidad mundial. No obstante, existe una presión antropogénica importante, la cual hace que se vean amenazadas todas las zonas de provisión de servicios de energía y materiales, que mantienen nuestra economía y la calidad de vida de nuestras sociedades.

Los bosques en el país, se han visto seriamente comprometidos por diversas actividades humanas que han representado factores de presión y amenaza; el capital natural se ve seriamente afectado cuando estas acciones humanas anteponen intereses económicos inusuales y con ello se promueve una sobreexplotación de todos los recursos forestales, deteriorando la correctas prácticas de aprovechamiento sustentable y controlado, entre otras se encuentra la tala clandestina, incorrectas prácticas en la industria maderera, el cambio de uso de suelo para actividades de la agricultura y ganadería, el pastoreo extensivo, incendios forestales, el tráfico de flora y fauna entre otras, afectaciones que se han incrementado y que generan pasivos ambientales considerables incluyendo deterioros mediante el cambio climático.

Derivado de diversas inconsistencias en la aplicación de las leyes ambientales en materia de conservación de bosques, en junio de 2018, se logró y conoció en éste recinto legislativo, a Decreto de la abrogación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero de 2003, y se expidió la **nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2018; dicha expedición de Ley contemplan disposiciones normativas más precisas, modernas, transparentes, y tienen por objeto regular y fomentar el manejo de forma integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como el distribuir las competencias que en materia forestal corresponden a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia; pretende fortalecer el capital natural de México, el desarrollo social y económico, manejo integral de los recursos forestales, con una perspectiva incluyente de las comunidades, así como de los pueblos originarios que poseen y viven de estos recursos forestales y su propia diversidad biológica.

Sin embargo, una vez que las actividades productivas forestales y sus ecosistemas, se han regulado bajo el nuevo ordenamiento jurídico, y con el afán de promover el propio principio de protección y conservación, se han observado diversas problemáticas en los procesos de regulación. De las más relevantes, se encuentra la expedición de autorizaciones en los aprovechamientos forestales otorgados por la entidad reguladora, esto es, la Secretaría del ramo, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y la comisión encargada de conocer atribuciones Forestales, la **Comisión Nacional Forestal**. Otra afectación en los procesos de aprovechamiento y producción forestal se encuentra en el ordenamiento, que se refiere al Transporte, Almacenamiento y Transformación de las Materias Primas Forestales, indicado en la en la Sección Sexta de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con la finalidad de vigilar y estipular de forma clara en las normas jurídicas la **comercialización incorrecta de productos forestales**, las cuales afectan gravemente la competitividad, la producción, almacenamiento y la transformación con recursos forestales, dichas anomalías son causa en el **incremento de los pasivos ambientales y de inseguridad por la obtención de recursos fuera del orden económico legal**, es por ello que proponemos adicionar un los Artículos 70 y 92 Bis., mejorar las atribuciones y el cumplimiento de los procesos productivos correctos.

Es por lo anterior, que con el objetivo de crear políticas públicas que consideren la correcta interpretación de las normas jurídicas y fortalezcan la protección de nuestros bosques, sus ecosistemas y disminuir los pasivos ambientales, se propone las siguientes modificaciones en la redacción en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. La Comisión Nacional Forestal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.</p>	<p>Artículo 15. La Comisión Nacional Forestal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El objeto de la Comisión es regular, desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.</p>
<p>Artículo 70. La Secretaría y la Comisión realizarán los trámites para el otorgamiento de remisiones forestales o cualquier documento que acredite la legal procedencia y/o transportación de los recursos forestales que provengan de alguna de las actividades que respectivamente hubiesen autorizado.</p> <p>Asimismo, llevarán a cabo la inscripción correspondiente en el Registro Forestal Nacional, así como sus modificaciones y cancelaciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 70. La Secretaría y la Comisión a solicitud expresa del interesado, realizarán los trámites necesarios para el otorgamiento de la documentación que acredite la legal procedencia y/o transportación de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Asimismo, llevarán a cabo la inscripción correspondiente en el Registro Forestal Nacional, así como sus modificaciones y cancelaciones correspondientes.</p>
<p>Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la Comisión, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.</p>	<p>Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la Secretaría, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.</p>
<p>Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la Comisión de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.</p> <p>El Reglamento establecerá las disposiciones para la regulación de los equipos móviles de transformación de productos forestales, garantizando un adecuado control y procedimientos expeditos que proporcionen las facilidades para su operación itinerante.</p>	<p>Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.</p> <p>El Reglamento establecerá las disposiciones para la regulación de los equipos móviles de transformación de productos forestales, garantizando un adecuado control y procedimientos expeditos que proporcionen las facilidades para su operación itinerante.</p>
	<p>Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar los primeros quince días de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados</p>

	<p>durante el último semestre. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.</p> <p>La omisión en la presentación de dos informes semestrales consecutivos, facultará a la Secretaría para revocar la inscripción en el Registro Forestal Nacional de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que en su Aviso de Funcionamiento, proporcionen información falsa a la Secretaría.</p>
<p>Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>	<p>Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría y la Comisión, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>
<p>Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>I. Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;</p> <p>II. Obstaculizar al personal autorizado para la realización de visitas de inspección;</p> <p>III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;</p> <p>IV. Establecer plantaciones forestales comerciales en terrenos forestales;</p> <p>V. Establecer cultivos agrícolas o realizar labores de pastoreo en terrenos forestales, sin apego a las disposiciones contenidas en el programa de manejo autorizado o en contravención del Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;</p> <p>VI. Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;</p> <p>VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;</p> <p>VIII. Omitir realizar el manejo de combustibles en los terrenos forestales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;</p> <p>IX. Realizar las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a</p>	<p>Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>I. Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;</p> <p>II. Obstaculizar al personal autorizado para la realización de visitas de inspección;</p> <p>III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;</p> <p>IV. Establecer plantaciones forestales comerciales en terrenos forestales;</p> <p>V. Establecer cultivos agrícolas o realizar labores de pastoreo en terrenos forestales, sin apego a las disposiciones contenidas en el programa de manejo autorizado o en contravención del Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;</p> <p>VI. Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;</p> <p>VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;</p> <p>VIII. Omitir realizar el manejo de combustibles en los terrenos forestales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;</p>

terrenos forestales vecinos y en terrenos temporalmente forestales;	X. Realizar las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos y en terrenos temporalmente forestales;
X. Carecer de autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, así como de establecimientos no integrados, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;	X. Carecer de autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, así como de establecimientos no integrados, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
XI. Hacer uso inadecuado de la documentación proporcionada por la Comisión y/o de la Secretaría para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;	XI. Hacer uso inadecuado de la documentación proporcionada por la Comisión y/o de la Secretaría para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;
XII. Causar daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales;	XII. Causar daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales;
XIII. Extraer suelo forestal, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas o en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, o realizar cualquier acción que comprometa la regeneración y capacidad productiva de los terrenos forestales;	XIII. Extraer suelo forestal, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas o en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, o realizar cualquier acción que comprometa la regeneración y capacidad productiva de los terrenos forestales;
XIV. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;	XIV. Incumplir con la obligación de presentar en tiempo y forma los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;
XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;	XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;
XVI. Amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, a fin de simular su legal procedencia;	XVI. Amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, a fin de simular su legal procedencia;
XVII. Realizar actos u omisiones en la prestación de los servicios forestales que propicien o provoquen la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en esta Ley;	XVII. Realizar actos u omisiones en la prestación de los servicios forestales que propicien o provoquen la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en esta Ley;
XVIII. Prestar servicios forestales sin haber obtenido previamente las inscripciones en los registros correspondientes;	XVIII. Prestar servicios forestales sin haber obtenido previamente las inscripciones en los registros correspondientes;
XIX. Contravenir las disposiciones contenidas en los decretos por los que se establezcan vedas forestales;	XIX. Contravenir las disposiciones contenidas en los decretos por los que se establezcan vedas forestales;
XX. Evitar prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, las plagas, enfermedades o incendios forestales;	XX. Evitar prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, las plagas, enfermedades o incendios forestales;
XXI. Negarse, sin causa justificada, a prevenir o combatir las plagas, enfermedades o incendios forestales que afecten la vegetación forestal, en desacato de mandato legítimo de autoridad;	XXI. Negarse, sin causa justificada, a prevenir o combatir las plagas, enfermedades o incendios forestales que afecten la vegetación forestal, en desacato de mandato legítimo de autoridad;
XXII. Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, ante la existencia de plagas y enfermedades e incendios forestales que se detecten;	XXII. Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, ante la existencia de plagas y enfermedades e incendios forestales que se detecten;
XXIII. No realizar trabajos de restauración o de mitigación estando obligados a ello;	
XXIV. Provocar incendios forestales;	

<p>XXV. Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, dentro de los 20 años siguientes a que haya ocurrido un incendio;</p> <p>XXVI. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;</p> <p>XXVII. Depositar residuos peligrosos en terrenos forestales o preferentemente forestales, sin contar con la autorización debidamente expedida para ello;</p> <p>XXVIII. Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento, y</p> <p>XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>XXIII. No realizar trabajos de restauración o de mitigación estando obligados a ello;</p> <p>XXIV. Provocar incendios forestales;</p> <p>XXV. Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, dentro de los 20 años siguientes a que haya ocurrido un incendio;</p> <p>XXVI. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos;</p> <p>XXVII. Depositar residuos peligrosos en terrenos forestales o preferentemente forestales, sin contar con la autorización debidamente expedida para ello;</p> <p>XXVIII. Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento,</p> <p>XXIX. Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y</p> <p>XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y XXIX del artículo 155 de esta Ley;</p> <p>II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley, y</p> <p>III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 155 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y XXX del artículo 155 de esta Ley;</p> <p>II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley, y</p> <p>III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXIX del artículo 155 de esta Ley.</p>

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de:

Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ÚNICO. Se reforma que reforma el segundo párrafo del artículo 15, reforma el primer párrafo del artículo 70., reforma y adiciona el primer párrafo al artículo 83 y 92, reforma el primer párrafo del artículo 154, adiciona un Artículo 92 Bis., adiciona la fracción XXI y se recorren en su orden la siguiente fracción del artículo 153 y reforma las fracciones I y II del artículo 157, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

El objeto de la Comisión es **regular** desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Artículo 70. La Secretaría y la Comisión a **solicitud expresa del interesado**, realizarán los trámites **necesarios** para el otorgamiento de la **documentación** que acredite la legal procedencia y/o transportación **de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento.**

...

Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la **Secretaría**, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la **Secretaría** de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

...

Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar los primeros quince días de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el último semestre. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.

La omisión en la presentación de dos informes semestrales consecutivos, facultará a la Secretaría para revocar la inscripción en el Registro Forestal Nacional de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que en su Aviso de Funcionamiento, proporcionen información falsa a la Secretaría.

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría y la **Comisión**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 155. ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir con la obligación **de presentar en tiempo y forma** los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

XV. a XXVIII. ...

XXIX. Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 157. ...

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y **XXX** del artículo 155 de esta Ley;

...

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y **XXIX** del artículo 155 de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2019.

**DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA
VIDAÑA.**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO
GACHUZ.**

**DIP. XOCHITL NASHIELLY ZAGAL
RAMÍREZ.**

DIP. IRMA JUAN CARLOS.

<https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/bosqueTemplado.html>

SE DIO TURNO DIRECTO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 6 de febrero de 2020	Sesión 3 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.....



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 70; EL ARTÍCULO 83; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92; LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 155; Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 157; SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 92 BIS; Y UNA FRACCIÓN XXIX, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL QUE PASA A SER LA FRACCIÓN XXX, AL ARTÍCULO 155; Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70; TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

*Declaratoria de publicidad
Febrero 06 del 2020.*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por la Diputada Martha Olivia García Vidaña y suscrita por los Diputados Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Irma Juan Carlos y José Guadalupe Ambrocio Gachuz, todos del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) basados en la siguiente metodología:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados con fecha del 22 de mayo de 2019, la Diputada Martha Olivia García Vidaña y los Diputados que la suscriben, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Irma Juan Carlos y José Guadalupe Ambrocio Gachuz, todos del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentaron la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con Opinión de la Comisión del Trabajo y Previsión Social".
3. Con fecha 28 de mayo del año en curso, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. CP2R1A.- 322, de fecha 22 de mayo de 2019.
4. El Diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para la formulación del dictamen correspondiente.
5. Con fecha 18 de septiembre de 2019, ésta Dictaminadora envió mediante oficio CMASCCRN/425/2019 la solicitud de valoración del impacto presupuestal de la iniciativa en análisis al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, recibiendo contestación el pasado 3 de octubre del año en curso, por parte del Director de Estudios de Presupuesto y Gasto Público, según oficio CEFP/DG/1142/19.
6. Con fecha 26 de septiembre del año en curso, mediante correo electrónico recibido a las 7:06 p.m., el Titular de la Dirección General Adjunta de Enlace y Seguimiento Reglamentario de la SEMARNAT envió al Enlace Técnico la opinión a la iniciativa en estudio.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

II. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El objetivo de la iniciativa presentada por la diputada promotora es el establecer condiciones normativas que coadyuven en la creación de políticas públicas para fortalecer la protección de los bosques y sus ecosistemas en México, con base en la correcta interpretación del marco legal, así como disminuir los pasivos ambientales.

Para ello, la propuesta bajo dictamen busca, entre otros:

1. Facultar a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en la regulación de las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor forestal;
2. Ampliar las facultades de la CONAFOR para que, en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expida autorizaciones derivadas de trámites administrativos que acrediten la legal procedencia y transportación de productos forestales;
3. Establecer la obligatoriedad hacia los particulares, específicamente los propietarios de centros de almacenamiento o transportación de materias primas y productos forestales, de rendir información sobre los movimientos registrados semestralmente.
4. Vigilar, estipular de forma clara y sancionar en la norma jurídica objeto de la iniciativa la comercialización incorrecta de productos forestales, subsanando su recurrencia a efecto de reducir el incremento de los pasivos ambientales y de inseguridad por la obtención de recursos fuera del orden económico legal.

Una vez expresado el objetivo de la iniciativa en estudio, la proponente pone a consideración de la Asamblea legislativa la reforma a la Ley en los términos siguientes:

Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Único. Se reforma que reforma el segundo párrafo del artículo 15, reforma el primer párrafo del artículo 70., reforma y adiciona el primer párrafo al artículo 83 y 92, reforma el primer párrafo del artículo 154, adiciona un artículo 92 Bis., adiciona la fracción XXI y se recorren en su orden la siguiente fracción del artículo 153 y reforma las fracciones I y II del artículo 157, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Artículo 15. ...

El objeto de la Comisión es **regular** desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Artículo 70. La Secretaría y la Comisión a **solicitud expresa del interesado**, realizarán los trámites **necesarios** para el otorgamiento de **la documentación** que acredite la legal procedencia y/o transportación de **los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento.**

...

Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la **Secretaría**, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la **Secretaría** de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

...

Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar los primeros quince días de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el último semestre. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.

La omisión en la presentación de dos informes semestrales consecutivos, facultará a la **Secretaría** para revocar la inscripción en el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Registro Forestal Nacional de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que en su Aviso de Funcionamiento, proporcionen información falsa a la Secretaría.

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría y la **Comisión**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 155. ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir con la obligación de **presentar en tiempo y forma** los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

XV. a XXVIII. ...

XXIX. **Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y**

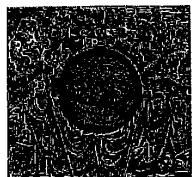
XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 157. ...

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y **XXX** del artículo 155 de esta Ley;

...

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y **XXIX** del artículo 155 de esta Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Después del análisis y estudio de la propuesta en estudio, **se dictamina en sentido positivo con modificaciones**, de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Dictaminadora reconoce la importancia que en su oportunidad adquirió la reforma al primer párrafo del artículo 105 y la adición de un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues dichos cambios legislativos derivaron en la abrogación de la entonces Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y la expedición de la vigente Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, instrumento normativo en el que se establecieron condiciones normativas más acordes al ámbito forestal en materia de regulación y fomento de la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Asimismo, la expedición de la citada Ley General, intervenida en la iniciativa objeto de este Dictamen, actualizó la distribución de competencias concurrentes en materia forestal, según correspondan a la Federación, los Estados, el entonces Distrito Federal y los Municipios, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

Sin embargo, la vigencia y actualización del marco jurídico es una tarea inacabada, que corresponde a los citados en el Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revisar y establecer, a fin de que la norma se encuentre acorde a las necesidades y requerimientos de la sociedad; por tanto, esta Dictaminadora reconoce que la iniciativa en estudio recoge diversas necesidades del ámbito forestal que deben plasmarse en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de que siga cumpliendo con sus objetivos, particularmente en cuanto a la regulación hacia los particulares y las acciones emprendidas en materia del aprovechamiento de los productos forestales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

SEGUNDO. Resulta un imperativo contar con un marco legal que actualice e impulse el desarrollo forestal del país, bajo la premisa de que éste se base en la sustentabilidad y la preservación de nuestros recursos, recordando que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo y uno de los cinco países en América Latina y el Caribe con mayor cantidad de bosques y selvas, cuya superficie forestal arbolada es superior a los 64.8 millones de hectáreas; es decir, casi un tercio de nuestra extensión territorial, de la cual el 53% se clasifica como bosques y el 47% restante corresponde a selvas y esa biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, proporcionando a la sociedad casi la totalidad de los servicios ecosistémicos que necesita para contar con una buena calidad de vida, contribuyendo así al cumplimiento y ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano.

Respecto a la riqueza que reside en los ecosistemas de nuestros bosques, conviene reproducir aquí el sucinto diagnóstico que hace la CONAFOR sobre el manejo adecuado de los mismos y el beneficio que de su explotación adecuada imprime al desarrollo del país:

...

Los bosques de México se consideran como los segundos más diversos del mundo, debido a que en ellos crecen 55 especies de pino (de los cuales 85% son endémicos) y 138 especies de encino (70% endémicos).

...

La extracción de madera de estos ecosistemas forestales, al igual que otros productos y servicios ambientales que proporcionan a la sociedad, contribuyen al bienestar y a la supervivencia humana. Por lo que para satisfacer la demanda de productos forestales, una parte de estos bosques y selvas se somete a un aprovechamiento forestal.

Este aprovechamiento de ecosistemas forestales implica que además de derribar y extraer árboles, se generen otros disturbios, como la construcción y mantenimiento de caminos, la constante circulación de vehículos de carga, el uso de grúas, motosierras, tractores y la presencia de trabajadores; los cuales pueden afectar la biodiversidad y, por lo tanto, los beneficios que brindan a toda la sociedad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

A pesar del impacto que estas actividades de aprovechamiento pueden generar, se ha demostrado que los beneficios que obtienen las personas al aprovechar un bosque o selva contribuyen a la conservación del ecosistema; ya que reduce la posibilidad de que las personas poseedoras o dueñas decidan eliminarlos, para establecer en su lugar agricultura o ganadería. Por lo tanto, **el aprovechamiento forestal bajo los principios del Manejo Forestal Sustentable es una opción más atractiva y redituable a largo plazo.**

...". (Énfasis añadido)ⁱ

Como se aprecia, además de preservar los sistemas de bosques del país, resulta de significativa importancia establecer las condiciones para que la explotación de los productos forestales se realice de manera sustentable, basados en un marco legal adecuado y pertinente, mismo que responda a las condiciones vigentes y coadyuvante del desarrollo del sector forestal, de las instituciones administrativas responsables de su cuidado y del desarrollo del país.

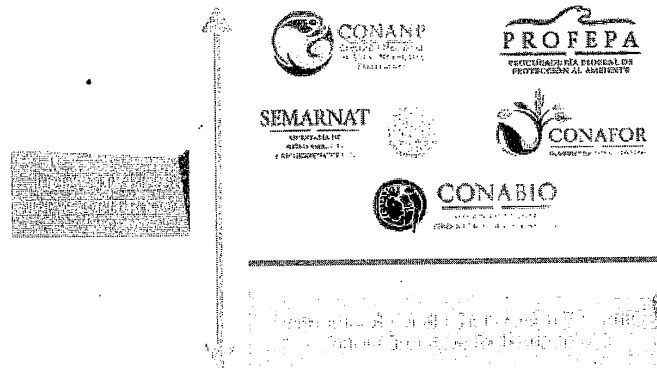
TERCERO.- No escapa a la atención de ésta Dictaminadora que para el cumplimiento de los objetivos de la "Estrategia Nacional de Manejo Forestal Sustentable para el Incremento de la Producción y Productividad"ⁱⁱ, instrumento del Gobierno Federal orientado al aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del país, impactan de manera significativa las reformas y adiciones que se proponen en la iniciativa en estudio, particularmente porque en ésta se encuentran adecuaciones al marco legal vigente que incidirán en el fortalecimiento de los organismos públicos del Gobierno federal responsables de regular las actividades de los productores forestales, así como coadyuvar en la conservación de la biodiversidad, tal como se observa en su eje 4, denominado "Coordinación institucional", el cual *"hace referencia al trabajo coordinado de personal perteneciente a las dependencias del sector forestal (observable en la imagen), cuyos resultados deberán ser la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de las actividades establecidas por la ENAIPROS, con el fin de integrar la conservación de la biodiversidad en la planeación del manejo forestal"*.ⁱⁱⁱ



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



CUARTO.- Esta Dictaminadora reconoce las mejoras que impulsa la iniciativa de mérito, ventajas que sin duda, al establecerse como ley vigente, repercutirán de manera positiva en el quehacer institucional de la Dependencia y organismos gubernamentales a los que se aluden en estas reformas y adiciones que aquí se analizan; sin embargo, resulta menester hacer los siguientes señalamientos, los cuales sustentan el **dictamen en sentido positivo con modificaciones** que esta Comisión realiza a la iniciativa de mérito, y atiende lo establecido en la opinión de la SEMARNAT, que sin duda alguna enriquece el presente dictamen:

- a) Recordemos que la descentralización administrativa es una forma de organización de la Administración Pública, en la cual, a ciertos entes con personalidad jurídica propia, se les otorga relativa autonomía orgánica, respecto del organismo central del Ejecutivo, en este caso la SEMARNAT, a fin de que dichos entes descentralizados realicen actividades administrativas claramente definidas en el marco jurídico que le rige^{iv}.

En tal sentido, es de observar que en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, específicamente el primer párrafo del artículo 15, se aprecia la naturaleza jurídica de la CONAFOR, definiéndola como "un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio" y a continuación se añade que la misma estará coordinada sectorialmente a la SEMARNAT, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Resulta relevante hacer estos señalamientos al considerar que, dentro de las facultades específicas en materia de desarrollo forestal, referidas en el artículo 14, fracciones de la I a la XVII de la citada Ley, el organismo central, es decir, la SEMARNAT, tiene asignadas expresamente atribuciones regulatorias.

Ante lo cual, esta **Dictaminadora considera no procedente la reforma que formula la promovente al segundo párrafo del artículo 15 de la Ley**, a través de la cual es de su interés incorporar, dentro de los objetivos de la CONAFOR, "regular" las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, reforzando esta apreciación en el sentido de que el mismo artículo 20 de la Ley en comento, en las fracciones I a la XLI, correspondientes a las atribuciones que se le confieren a la CONAFOR no se observa en algún sentido la facultad que se le pretende atribuir con la reforma sugerida en la iniciativa objeto de este dictamen.

- b) En cuanto a la reforma al artículo 70 que hace la proponente es necesario considerar que los cambios normativos a la Ley deben incluir aquellas modificaciones que brinden de la necesaria certeza jurídica a los sujetos obligados.

En tal sentido, dentro de las observaciones que se recibieron de la dependencia cabeza de sector (SEMARNAT) se recoge el valioso señalamiento de que la inscripción en el Registro Forestal Nacional (RFN) es una atribución exclusiva de la Secretaría, claramente establecida en la fracción IV del artículo 14 de la Ley General objeto de estas reformas, facultad que para mayor claridad y entendimiento se reproducen a continuación:

Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

....

- IV. Regular, establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional, así como expedir los certificados de inscripción previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

..." (Énfasis añadido).

Como es de observar y se ha señalado anteriormente, la iniciativa se orienta a fortalecer este instrumento legal y otorgar mayor certeza a los sujetos regulados, por lo que es de considerar que, de mantenerse en sus términos el segundo párrafo del artículo 70, se estaría manteniendo una contradicción observable en el mismo instrumento legal y con ello, una dicotomía entre los sujetos regulados sobre ante qué autoridad es a la que deben dirigirse para efectos de trámites administrativos que sean materia del RFN.

Por ello, **esta Dictaminadora considera que el segundo párrafo del artículo 70 se deroga**, recogiendo lo señalado por la SEMARNAT, en congruencia con el sentido de las reformas y adiciones de la presente iniciativa, así como las facultades ya establecidas para la citada dependencia del Gobierno Federal.

- c) Respecto de la reforma al artículo 154, por medio de la cual, la proponente incorpora a la CONAFOR en las tareas de prevención y vigilancia forestal, es de recordar lo señalado líneas arriba, que dicha Comisión es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la SEMARNAT, al igual que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En tal sentido, siguiendo a Jorge Fernández Ruiz, la *"descentralización tiende a transferir de un punto central de toma de decisiones, un conjunto de atribuciones, funciones, facultades, actividades y recursos, en favor de entes, órganos, instituciones o regiones que se hallan, respecto del centro, en una situación de cierta subordinación, mas no en una relación de jerarquía"*.^v (Énfasis añadido)

Al respecto, es pertinente señalar que, conforme lo dispuesto en el artículo 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SEMARNAT la facultad de *"vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes".

Como se observa, es la SEMANAT la instancia administrativa quien cuenta con la facultad originaria para ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia en materia ambiental. La reforma al artículo 154 tal y como está formulada por la promovente, pone en el mismo nivel jerárquico que tiene la Secretaría a uno de sus organismos subordinados como la CONAFOR, subordinando a ésta, a su vez, a otro organismo de igual naturaleza como es la PROFEPA; ante lo cual, **esta Dictaminadora considera no procedente la reforma que formula la promovente artículo 154 de la Ley**, ya que, tanto no se puede afirmar que corresponde también a la Comisión la prevención y vigilancia forestal, a través de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, como tampoco es permisible subordinar a un ente de igual naturaleza a uno que es su par.

- d) A efecto de brindar certeza jurídica a los particulares a los que está dirigida la adición de un artículo 92 Bis a la Ley, y atendiendo el sentido de la Legisladora proponente, se adecua la alocución de "los primeros quince días" por "los primeros diez días hábiles"; asimismo, en función de las reformas y adiciones que superviven en la iniciativa analizada, esta Dictaminadora considera pertinente adicionar un artículo segundo transitorio al proyecto de decreto formulado por la promovente a efecto de que la dependencia cabeza de sector (SEMARNAT), en un plazo prudente, actualice las disposiciones reglamentarias que deriven tras puesta en vigor de las presentes reformas y adiciones después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- En atención a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual establece en su artículo 18 que "Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto...", tal como se señaló en el numeral 5 de los antecedentes, esta Dictaminadora solicitó la valoración del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre el impacto presupuestal de la iniciativa en análisis, recibándose la opinión conclusiva siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

"La reforma propuesta redistribuye facultades ya existentes en la Ley entre la SEMARNAT y la CONAFOR, para evitar la yuxtaposición existente, lo que no crea nuevas unidades administrativas o plazas adicionales, tampoco programas nuevos, o establece destinos específicos de gasto público o señala nuevas atribuciones, por lo que al separar las atribuciones de cada dependencia se brinda mayor certidumbre, por ello, la eventual aprobación de la iniciativa propuesta no requeriría de la dotación de recursos adicionales a los aprobados para el cumplimiento de las funciones de la SEMARNAT y la CONAFOR, por lo que **no involucra un impacto presupuestario.**"

Finalmente, para el análisis, valoración y dictaminación de la presente iniciativa se consideró la opinión proporcionada en su oportunidad por la SEMANART, sujetándose ésta Dictaminadora en todo momento, a la naturaleza y contenidos de la propuesta legislativa de la Diputada Martha Olivia García Vidaña.

En virtud de los argumentos vertidos en los considerandos antes expuestos, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran **dictaminar en sentido positivo con modificaciones** la iniciativa analizada.

Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 70; el artículo 83; el primer párrafo del artículo 92; la fracción XIV del artículo 155; y las fracciones I y III del artículo 157; se adicionan un artículo 92 Bis; y una fracción XXIX, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XXX, al artículo 155; y se deroga el segundo párrafo del artículo 70; todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Artículo 70. La Secretaría y la Comisión a solicitud expresa del interesado, realizarán los trámites necesarios para el otorgamiento de la documentación que acredite la legal procedencia y la transportación de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento.

(Se deroga)

Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la Secretaría, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

...

Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

anterior a la presentación del informe. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.

La omisión en la presentación de dos informes semestrales, la Secretaría revocará la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que proporcionen información falsa a la Secretaría.

Artículo 155. ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir con la obligación de presentar en tiempo y forma los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

XV. a XXVIII. ...

XXIX. Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 157. ...

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y XXX del artículo 155 de esta Ley;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

II. ...

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXIX del artículo 155 de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría deberá actualizar y publicar en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de este decreto, todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongán al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días de octubre de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

ⁱ Disponible en https://www.conafor.gob.mx/innovacion_forestal/?p=1282. Consulta realizada el 7 de octubre de 2019.

ⁱⁱ Disponible en <https://www.gob.mx/conafor/acciones-y-programas/enaipros>. Consulta realizada el 7 de octubre de 2019.

ⁱⁱⁱ Disponible en https://www.conafor.gob.mx/innovacion_forestal/?p=1282. Consulta realizada el 7 de octubre de 2019.

^{iv} Fernández Ruiz, Jorge. *Derecho administrativo y administración pública*, 4ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 2011, página 486.

^v Fernández Ruiz, Jorge, Osorio Chong, Miguel Ángel. *Derecho administrativo (Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales)*, México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, página 102. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Elderechoadministrativo.pdf>. Consulta realizada el 10 de octubre de 2019.

06-02-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 403 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 6 de febrero de 2020.

Discusión y votación 6 de febrero de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 6 de febrero de 2020

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Martha Olivia García Vidaña para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento.

La diputada Martha Olivia García Vidaña: Gracias. Honorable asamblea, hoy con agrado les presento el dictamen que es de suma relevancia en materia forestal, el cual fue aprobado por mayoría absoluta en el pleno de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, y que desde luego les solicito su apoyo y aprobación a efecto de fortalecer la protección, cuidado de los bosques y con ello proteger la biodiversidad de México. Esto de acuerdo al resumen que brevemente les describo.

Bien vale la pena recordar que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo. Esta biodiversidad genética y de especies se alberga en sus ecosistemas y son representados principalmente por las zonas boscosas, ya que debido a su extensión, su correspondencia con la biodiversidad y capacidad de carga ambiental, se convierten en una parte fundamental para lograr una armonía ambiental y con ello honrar lo establecido en la Constitución en su artículo 4o., en donde se establece claramente que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Su preservación y cuidado del ambiente amerita que todos los involucrados en el sector participemos de forma adecuada, a efecto de lograr una correcta articulación con el capital natural y con ello evitar pasivos ambientales que pudieran afectar severamente este valioso recurso natural.

Me refiero también a la importancia que reviste dicha disposición, ya que continúa mencionando que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Esto es, la acción, disposición y responsabilidad que tenemos los legisladores para crear políticas públicas que determinen el perfeccionamiento de las disposiciones normativas en la materia ambiental.

Que inclusive, permítanme comentarles, estimados compañeras y compañeros diputados, que cuento con una vasta experiencia en materia forestal debido a la experiencia que he adquirido, ya que soy empresaria forestal y represento a comunidades de producción forestal en el estado que me honro representar, a mi estado natal Durango, y convencida estoy, derivado de esa experiencia, que la esencia de las leyes se realiza en el campo

de trabajo y no solamente detrás de los escritorios de funcionarios, que en algunas ocasiones desconocen la complejidad del sector forestal.

La nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 5 de junio de 2018, con objeto de resolver diversas inconsistencias en la aplicación de las leyes ambientales, en materia de conservación de bosques, mediante disposiciones normativas más precisas, modernas y transparentes.

Sin embargo, una vez que las actividades productivas forestales y sus ecosistemas se han regulado bajo el nuevo ordenamiento jurídico, se han observado diversas problemáticas en los procesos de regulación, de los cuales se destaca la expedición de autorizaciones en los aprovechamientos forestales, otorgados por la entidad reguladora, esto es la secretaría del ramo, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la comisión encargada de conocer atribuciones forestales, la Comisión Nacional Forestal.

Otra afectación de los procesos de aprovechamiento y producción forestal se encuentra en el ordenamiento que se refiere al transporte, almacenamiento y transformación de las materias primas forestales, indicado en la sección VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y con la finalidad de vigilar y estipular de forma clara, en normas jurídicas, la comercialización incorrecta de productos forestales, los cuales afectan gravemente la competitividad, la producción, almacenamiento y transformación con recursos forestales.

Dichas anomalías son causa en el incremento de los pasivos ambientales y de seguridad por la obtención de recursos forestales ilegales, generando una vasta economía corruptiva.

Adicional a lo anterior, es importante mencionar el auge observado en las fatídicas maniobras en el cambio de uso de suelo. Sabemos que toda actividad humana en la extracción de madera de los ecosistemas forestales, al igual que otros productos y servicios forestales, contribuyen al bienestar y a la supervivencia humana.

Es por lo anterior que se propone reformar y adicionar los artículos 70, 83, 92, 155, 157, así como adicionar el artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de perfeccionar los ordenamientos jurídicos para corregir y mejorar las atribuciones en el propio cumplimiento de los procesos productivos en materia forestal en el estado de Durango y todos los estados del país con vocación forestal, que se representan por prácticamente todos los estados.

Esta disposición mejorará la comercialización de los productos forestales, buscando proteger y conservar la biodiversidad que depende de ellos.

Para el bienestar social y la responsabilidad que tenemos los legisladores y los ciudadanos mexicanos con nuestras generaciones futuras, apelo a su consideración y votación a favor. Es cuanto. Gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Consulte la Secretaría.

La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano: Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Damos la bienvenida y saludamos a estudiantes del Colegio Multicultural *Hellen Keller*, invitados por el diputado Óscar Daniel Martínez Terrazas. Sean bienvenidos.

La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano: ¿Falta algún diputado o diputada por votar? Sigue abierto el sistema. Círrrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 403 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Aprobado en lo general y en lo particular, por 403 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-6-1703.
EXPEDIENTE No. 3098.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con número CD-LXIV-II-2P-140, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2020.



Dip. Lizbeth Mata Lozano
Secretaria

RECIDIDO

2020 FEB 7 07:11:10

CALDERÓN ALTE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

000644



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo del artículo 70; el artículo 83; el primer párrafo del artículo 92; la fracción XIV del artículo 155; y las fracciones I y III del artículo 157; se adicionan un artículo 92 Bis; y una fracción XXIX, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XXX, al artículo 155; y se deroga el segundo párrafo del artículo 70 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 70. La Secretaría y la Comisión **a solicitud expresa del interesado**, realizarán los trámites **necesarios** para el otorgamiento de **la documentación** que acredite la legal procedencia **y la** **transportación de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento.**

(Se deroga)

Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la **Secretaría**, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la **Secretaría** de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

...





Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.

La omisión en la presentación de dos informes semestrales, la Secretaría revocará la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que proporcionen información falsa a la Secretaría.

Artículo 155. ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir con la obligación **de presentar en tiempo y forma** los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

XV. a XXVIII. ...

XXIX. Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 157. ...

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y **XXX** del artículo 155 de esta Ley;

II. ...

II. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y **XXIX** del artículo 155 de esta Ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría deberá actualizar y publicar en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto, todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 6 de febrero de 2020.



Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta

Dip. Lizbeth Mata Lozano
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIV-II-2P-140
Ciudad de México, a 6 de febrero de 2020.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

JJV/eva*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, les fue turnada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 2 y 3; 178; 182; 183; 186; 187; 188, numeral 1; 190; 191; 192, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo de la Minuta de referencia, desde la presentación de la Iniciativa que la originó hasta la elaboración del presente dictamen.

En el apartado de *Contenido* se señala el objeto de la Minuta materia del presente dictamen, así como el texto del proyecto de decreto propuesto.

En el apartado de *Consideraciones* estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la Minuta, con el objeto de valorar la procedencia del proyecto de decreto planteado o realizar las modificaciones que resulten procedentes.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados con fecha del 22 de mayo de 2019, las y los diputados Martha Olivia García Vidaña, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Irma Juan Carlos y José Guadalupe Ambrocio Gachuz, todos del Grupo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2. Mediante oficio No. CP2R1A.- 322, con fecha de 22 de mayo de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.
3. El 06 de febrero de 2020 fue aprobado el dictamen respectivo por el Pleno de la Cámara de Diputados, y en esa misma fecha fue remitido como Minuta al Senado de la República mediante el oficio No. DGPL-2P2A.-834.
4. En sesión plenaria celebrada el 11 de febrero de 2020, la Cámara de Senadores recibió la Minuta mencionada en el numeral anterior, siendo turnada el 14 de febrero de 2020 a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CONTENIDO

La Minuta con Proyecto de Decreto que se dictamina, tiene como finalidad establecer que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a solicitud expresa, realicen los trámites necesarios para el otorgamiento de la documentación y transportación de los productos forestales y las materias primas obtenidos de estos; además propone eliminar que deban de inscribirse en el Registro Forestal Nacional. Así mismo, busca establecer que el informe anual que debe presentar el titular del aviso de plantación forestal, sobre los volúmenes de materias primas se deberá entregar a la Secretaría no a la CONAFOR; se propone transferir la SEMARNAT la facultad de autorización del funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados. Por último, se propone que los propietarios de estos centros deberán presentar un informe durante los primeros diez días hábiles de julio y enero sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe, en caso de no hacerlo o se presente información falsa, la SEMARNAT revocará la autorización de funcionamiento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

De conformidad con la exposición de motivos, la Iniciativa que dio origen a la Minuta que se dictamina tiene como objetivos los siguientes:

- Facultar a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en la regulación de las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor forestal;
- Ampliar las facultades de la CONAFOR para que, en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expida autorizaciones derivadas de trámites administrativos que acrediten la legal procedencia y transportación de productos forestales;
- Establecer la obligatoriedad hacia los particulares, específicamente los propietarios de centros de almacenamiento o transportación de materias primas y productos forestales, de rendir información sobre los movimientos registrados semestralmente;
- Vigilar, estipular de forma clara y sancionar en la norma jurídica objeto de la iniciativa la comercialización incorrecta de productos forestales, subsanando su recurrencia a efecto de reducir el incremento de los pasivos ambientales y de inseguridad por la obtención de recursos fuera del orden económico legal.

De igual manera, la colegisladora señala que, tras la expedición de la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 se contemplan disposiciones normativas más precisas, modernas, transparentes, y que tienen por objeto regular y fomentar el manejo de forma integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos asociados.

No obstante, los promoventes comentaron que se han observado diversas problemáticas en los procesos de regulación derivado de la ley vigente. De las más relevantes, se encuentra la expedición de autorizaciones en los aprovechamientos forestales otorgados por la entidad reguladora, esto es, la Secretaría del ramo,



la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la comisión encargada de conocer atribuciones Forestales, la Comisión Nacional Forestal. Otra afectación en los procesos de aprovechamiento y producción forestal se encuentra en el ordenamiento, que se refiere al Transporte, Almacenamiento y Transformación de las Materias Primas Forestales, indicado en la en la Sección Sexta de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con la finalidad de vigilar y estipular de forma clara en las normas jurídicas la comercialización incorrecta de productos forestales, las cuales afectan gravemente la competitividad, laproducción, almacenamiento y la transformación con recursos forestales, dichas anomalías son causa en el incremento de los pasivos ambientales y de inseguridad por la obtención de recursos fuera del orden económico legal.

Por lo anterior, se propuso modificar el artículo 70 y adicionar un artículo 92 Bis., para mejorar las atribuciones y el cumplimiento de los procesos productivos correctos.

Para mayor claridad sobre las reformas propuestas en la Minuta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente del ordenamiento jurídico que se pretende reformar, modificar o adicionar con el texto de la Minuta objeto del presente dictamen:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

TEXTO VIGENTE LGDFS	TEXTO PROPUESTO MINUTA
<p>Artículo 70. La Secretaría y la Comisión realizarán los trámites para el otorgamiento de remisiones forestales o cualquier documento que acredite la legal procedencia y/o transportación de los recursos forestales que provengan de alguna de las actividades que respectivamente hubiesen autorizado.</p> <p>Asimismo, llevarán a cabo la inscripción correspondiente en el Registro Forestal Nacional, así como sus modificaciones y cancelaciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 70. La Secretaría y la Comisión a solicitud expresa del interesado, realizarán los trámites necesarios para el otorgamiento de la documentación que acredite la legal procedencia y la transportación de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento.</p> <p>(Se deroga)</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

TEXTO VIGENTE LGDFS	TEXTO PROPUESTO MINUTA
<p>Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la Comisión, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.</p>	<p>Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la Secretaría, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.</p>
<p>Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la Comisión de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.</p> <p>La omisión en la presentación de dos informes semestrales, la Secretaría revocará la autorización de funcionamiento de los centros de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

TEXTO VIGENTE LGDFS	TEXTO PROPUESTO MINUTA
	<p>almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que proporcionen información falsa a la Secretaría.</p>
<p>Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;</p> <p>XV. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Incumplir con la obligación de presentar en tiempo y forma los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;</p> <p>XV. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y</p> <p>XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y XXIX del artículo 155 de esta Ley;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las</p>	<p>Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y XXX del artículo 155 de esta Ley;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

TEXTO VIGENTE LGDFS	TEXTO PROPUESTO MINUTA
fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 155 de esta Ley.	fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXIX del artículo 155 de esta Ley.
TRANSITORIOS	
	ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría deberá actualizar y publicar en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de este decreto, todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativa que se opondan al presente decreto.

Derivado del análisis y estudio de la Minuta en comento, las comisiones dictaminadoras, la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Primera, fundamentamos el presente dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas comisiones dictaminadoras consideran necesario señalar que la presente Minuta que se analiza, se deriva de un trabajo importante previo que se ha realizado por diversos sectores forestales, así como también por las instituciones federales como la SEMARNAT y la CONAFOR. Como se señaló de manera previa en el contenido de esta Minuta, derivada de la reforma integral que tuvo la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ha sido necesario realizar una actualización a las facultades y regulaciones que fueron modificadas en un principio.

Las comisiones que dictaminan coinciden en la pertinencia que tuvo en su momento reforma al primer párrafo del artículo 105 y la adición de un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

(LGEEPA) para generar nuevos criterios legislativos en materia forestal, dichos artículos de la LGEEPA dicen a la letra:

ARTÍCULO 105.- *En los estímulos fiscales y otros apoyos económicos que se otorguen a las actividades forestales deberán considerarse criterios ecológicos de manera que se promuevan el desarrollo y fomento integral de la actividad forestal, el establecimiento y ampliación de plantaciones forestales y las obras para la protección de suelos forestales, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

Los apoyos que se otorguen a las actividades agropecuarias tendrán que ser compatibles con la protección de los suelos forestales, de manera que no se realice el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola o pecuario¹.

Lo anterior, condujo a la abrogación de la entonces Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y, en consecuencia, a la expedición de la vigente Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable², en la cual se establecieron condiciones normativas más acordes al ámbito forestal en materia de regulación y fomento de la conservación, protección, restauración, producción, gestión, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

De igual forma, algunos atributos derivados de la vigente Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable son el manejo forestal comunitario, reconocido como uno de los métodos más eficientes de lograr la conservación de los bosques y selvas al tiempo que se atienden las necesidades económicas y organizativas de las poblaciones que habitan estos territorios. Otro de los beneficios es que se disminuirán los costos económicos y de transacción en materia regulatoria de las actividades de aprovechamiento forestal. Lo anterior, permitirá a las comunidades

¹ Cámara de Diputados. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Última Reforma en el Diario Oficial de la Federación publicada el 18 de enero de 2021. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa.htm>.

² Diario Oficial de la Federación (DOF). 5 de junio de 2018. DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5525247&fecha=05/06/2018.



que aprovechan bosques y selvas atender problemas como incendios y plagas con mayor celeridad³.

Asimismo, la expedición de la LGDFS actualizó la distribución de competencias concurrentes en materia forestal, según correspondan a la Federación, los Estados, el entonces Distrito Federal y los Municipios, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

No obstante, la vigencia y actualización del marco jurídico es un ejercicio constante, que corresponde a las diversas figuras citadas en el Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revisar, proponer y establecer, a fin de que la norma se encuentre acorde a las necesidades y requerimientos de la sociedad; por tanto, las que dictaminan reconocemos que la Minuta en estudio recoge diversos pendientes del ámbito forestal que deben plasmarse en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de seguir cumpliendo con sus objetivos, particularmente en cuanto a la regulación hacia los particulares y las acciones emprendidas en materia del aprovechamiento de los productos forestales.

SEGUNDA. México posee amplia relevancia en materia forestal debido a la gran extensión y diversidad forestal que existe en nuestro país y las múltiples implicaciones que esto significa para el bienestar de las y los mexicanos. Por ello, resulta un fundamental contar con un marco legal que actualice e impulse el desarrollo forestal del país, desde una perspectiva de sustentabilidad, así como la conservación de los bosques y selvas, no omitiendo que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo y uno de los cinco países en América Latina y el Caribe con mayor cantidad de bosques y selvas, cuya superficie forestal arbolada es superior a los 64.8 millones de hectáreas; es decir, casi un tercio de nuestra extensión territorial, de la cual el 53% se clasifica como bosques y el 47% restante corresponde a selvas albergando una gran diversidad genética, de especies y ecosistemas, proporcionando a la sociedad servicios ecosistémicos que se necesitan para sostener la vida y el bienestar, contribuyendo, además, al cumplimiento y ejercicio del derecho constitucional a un medio ambiente sano.

³ Consejo Mexicano para la Silvicultura Sostenible. 2018. Se aprueba en la Cámara de Diputados nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Disponible en: <https://www.ccmss.org.mx/se-aprueba-la-camara-diputados-nueva-ley-general-desarrollo-forestal-sustentable/>.



Respecto a la riqueza que reside en los bosques y selvas de México, resulta pertinente citar los hallazgos del diagnóstico que hace la CONAFOR sobre el manejo adecuado de los mismos y el beneficio que su manejo sostenible le genera al país⁴:

"Los bosques de México se consideran como los segundos más diversos del mundo, debido a que en ellos crecen 55 especies de pino (de los cuales 85% son endémicos) y 138 especies de encino (70% endémicos).

La extracción de madera de estos ecosistemas forestales, al igual que otros productos y servicios ambientales que proporcionan a la sociedad, contribuyen al bienestar y a la supervivencia humana. Por lo que para satisfacer la demanda de productos forestales, una parte de estos bosques y selvas se somete a un aprovechamiento forestal.

Este aprovechamiento de ecosistemas forestales implica que además de derribar y extraer árboles, se generen otros disturbios, como la construcción y mantenimiento de caminos, la constante circulación de vehículos de carga, el uso de grúas, motosierras, tractores y la presencia de trabajadores; los cuales pueden afectar la biodiversidad y, por lo tanto, los beneficios que brindan a toda la sociedad.

A pesar del impacto que estas actividades de aprovechamiento pueden generar, se ha demostrado que los beneficios que obtienen las personas al aprovechar un bosque o selva contribuyen a la conservación del ecosistema; ya que reduce la posibilidad de que las personas poseedoras o dueñas decidan eliminarlos, para establecer en su lugar agricultura o ganadería. Por lo tanto, el aprovechamiento forestal bajo los principios del Manejo Forestal Sustentable es una opción más atractiva y redituable a largo plazo".

Por lo anteriormente expuesto, resulta prioritario establecer las condiciones para que la explotación de los productos forestales se realice de manera sustentable, basados en un marco legal adecuado y pertinente, mismo que responda a las condiciones

⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2020. Día Internacional de los Bosques 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-internacional-de-los-bosques-2020>.



vigentes y coadyuvante del desarrollo del sector forestal, de las instituciones administrativas responsables de su cuidado y del desarrollo del país.

Paralelamente, la importancia interseccional que tiene el manejo forestal sustentable es imprescindible para lograr las metas de conservación de los recursos forestales y de bienestar social. El manejo forestal sustentable se conforma de tres ejes o dimensiones fundamentales: una dimensión ambiental, cuyo objetivo es el mantenimiento de los recursos forestales de manera permanente, una dimensión económica, que se resume en la producción sostenida de bienes y servicios, y una dimensión social, que promueve y asegura la participación de las personas en los procesos de adopción de las decisiones que incumben al manejo forestal y a la distribución de los beneficios que de él resultan⁵.

TERCERA. Las que dictaminan consideran que para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional de Manejo Forestal Sustentable para el Incremento de la Producción y Productividad (ENAIPROS), instrumento que en su momento el Gobierno Federal implementó y que estuvo orientado al aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del país, las reformas y adiciones que se proponen en la Minuta en estudio pueden contribuir de manera positiva a la continuidad de los logros obtenidos, particularmente porque en ésta se encuentran adecuaciones al marco legal vigente que incidirán en el fortalecimiento de los organismos públicos del Gobierno federal responsables de regular las actividades de los productores forestales, así como coadyuvar en la conservación de la biodiversidad, tal como se observa en su eje 4, denominado "Coordinación institucional", el cual hace referencia al trabajo coordinado de personal perteneciente a las dependencias del sector forestal, cuyos resultados están enfocados en la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de las actividades establecidas por la ENAIPROS, con el fin de integrar la conservación de la biodiversidad en la planeación del manejo forestal.

Así mismo, las que dictaminan consideran pertinente agregar a la Minuta objeto del presente dictamen los objetivos que persiguió la ENAIPROS con la finalidad e no

⁵ Varela Hernández, S. CEJA. Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales. Manejo Sustentable de los Recursos Forestales. Disponible en: <http://www.ceja.org.mx/IMG/2. Articulo Ing. Sergio Varela.pdf>.



perder de vista la ruta crítica indispensable para lograr el manejo forestal sustentable y comunitario a través del tiempo. Entre ellos destaca:

- Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales a través de la organización y fortalecimiento de los productores, la aplicación de técnicas silvícolas apropiadas y estrategias de modernización, financiamiento y comercialización que permitan incrementar la producción, conservar la biodiversidad y mejorar las condiciones de vida de los dueños y poseedores de los recursos y de la población de las regiones forestales productoras del país⁶.

Para fortalecer el énfasis sobre la pertinencia de la Minuta en comentario, es pertinente conocer algunos datos sobre la intrínseca relación que existe entre las comunidades del país y el manejo de los bosques, haciendo aún más evidente la necesidad de adecuar el marco normativo para satisfacer los requerimientos y necesidades de este sector.

En México existen 15,584 ejidos que tienen por lo menos 200 hectáreas con bosques, selvas o matorrales. De ellos, 2943 realizan algún tipo de aprovechamiento comercial de sus recursos forestales, 1644 venden su madera en pie a empresas o particulares. Así mismo, 1073 venden la madera que ellos mismos talan y más de 250 ejidos cuentan con maquinaria para procesar en algún término la madera aprovechable⁷.

CUARTA. Las Comisiones dictaminadoras reconocen las mejoras que impulsa la presente minuta, de aprobarse las reformas en estudio, repercutirán de manera positiva en el quehacer institucional de las instancias del sector forestal y organismos a los que se aluden en estas reformas y adiciones que aquí se analizan. Sin embargo, resulta menester hacer los siguientes señalamientos que, en coincidencia con lo aprobado por la colegisladora, sustentan el dictamen en sentido positivo que estas Comisiones realiza a la Minuta objeto del presente dictamen. Además, se resalta lo establecido en la opinión técnica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió en su momento.

⁶ Comisión Nacional Forestal. Estrategia Nacional de Manejo Forestal Sustentable para el Incremento de la producción y la productividad. Disponible en: <https://www.gob.mx/conafor/acciones-y-programas/enaipros>.

⁷ Comisión Nacional Forestal. 2020. Estado que guarda el sector forestal en México 2019. Disponible en: <https://www.gob.mx/conafor/documentos/estado-que-guarda-el-sector-forestal-en-mexico-2019>.



I. Sobre la reforma al artículo 70

En lo relativo a la reforma propuesta al artículo 70 que se menciona en la Minuta, es necesario considerar que los cambios normativos a la Ley deben incluir aquellas modificaciones que brinden de la necesaria certeza jurídica a los sujetos obligados.

En tal sentido, dentro de las observaciones que se recibieron de la SEMARNAT, se recogió el señalamiento de que la inscripción en el Registro Forestal Nacional (RFN) es una atribución exclusiva de la Secretaría, claramente establecida en la fracción IV del artículo 14 de la Ley General objeto de estas reformas, facultad que para mayor claridad y entendimiento se reproduce a continuación:

Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

....

IV. Regular, establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional, así como expedir los certificados de inscripción previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

...."

Como es de observar y se ha señalado anteriormente, la Minuta se orienta a fortalecer este instrumento legal y otorgar mayor certeza a los sujetos regulados, por lo que es de considerar que, de mantenerse en sus términos el segundo párrafo del vigente artículo 70, se estaría manteniendo una contradicción observable en el mismo instrumento legal y con ello, una dicotomía entre los sujetos regulados sobre ante qué autoridad es a la que deben dirigirse para efectos de trámites administrativos que sean materia del Registro Forestal Nacional.

Por ello, las que dictaminan consideran que el segundo párrafo del artículo 70 se debe derogar, de conformidad con lo aprobado por la colegisladora y recogiendo lo señalado por la SEMARNAT, en congruencia con las facultades ya establecidas para la citada dependencia del Gobierno Federal.

II. Sobre las reformas a los artículos 83 y 92.



Las que dictaminan consideran procedente la reforma al artículo 83 para que la SEMARNAT sea avisada de manera anual por el titular del aviso de plantación comercial forestal, sobre los volúmenes de materia prima que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento de la Ley General.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el segundo objetivo de la Minuta en comento sobre ampliar las facultades de la CONAFOR para que, en conjunto con la SEMARNAT, expida autorizaciones derivadas de trámites administrativos que acrediten la legal procedencia y transportación de productos forestales, se considera procedente la reforma propuesta en la Minuta al artículo 92 para que la SEMARNAT sea quien autorice el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados, de conformidad con los reglamentos y normatividad vigente.

III. Sobre la adición de un artículo 92 Bis., 155 y 157.

A efecto de brindar certeza jurídica a los particulares a los que está dirigida la adición de un artículo 92 Bis a la Ley, las que dictaminan consideran oportuno aprobar la adición del artículo 92. Bis., con la finalidad que las personas propietarias de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales presenten sus informes semestrales y si se omite dicha presentación la Secretaría revocará la autorización correspondiente.

Las que dictaminan consideran precedentes las reformas aprobadas por la colegisladora en la Minuta objeto del presente dictamen, toda vez que cumplen con la precisión de hacer expreso que una infracción a lo establecido en la Ley General sería incumplir con la obligatoriedad de presentar la información en tiempo y forma como se establece en el artículo 92 Bis del presente dictamen.

Asimismo, en función de las reformas y adiciones que se incluyen en la Minuta objeto del presente dictamen, las que dictaminan coinciden con la colegisladora en la pertinencia de adicionar un artículo segundo transitorio al proyecto de decreto formulado por la promovente a efecto de que la dependencia cabeza de sector (SEMARNAT), en un plazo prudente, actualice las disposiciones reglamentarias que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

deriven tras puesta en vigor de las presentes reformas y adiciones después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTA. Cabe destacar que la colegisladora, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las cuales establecen en su artículo 18 que “Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto...”, solicitó la valoración del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre el impacto presupuestal de la iniciativa que dio origen a la Minuta en análisis, recibiendo la opinión conclusiva siguiente:

“La reforma propuesta redistribuye facultades ya existentes en la Ley entre la SEMARNAT y la CONAFOR, para evitar la yuxtaposición existente, lo que no crea nuevas unidades administrativas o plazas adicionales, tampoco programas nuevos, o establece destinos específicos de gasto público o señala nuevas atribuciones, por lo que al separar las atribuciones de cada dependencia se brinda mayor certidumbre, por ello, la eventual aprobación de la iniciativa propuesta no requeriría de la dotación de recursos adicionales a los aprobados para el cumplimiento de las funciones de la SEMARNAT y la CONAFOR, por lo que **no involucra un impacto presupuestario.**”

SEXTA. Por otro lado, estas comisiones dictaminadoras, consideran importante vincular la Minuta con el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). Los ODS son el resultado de una serie de iniciativas fundamentales de transformación concebidas para dar a la Organización de las Naciones Unidas una verdadera proyección mundial y aprovechar al máximo sus capacidades para cumplir los mandatos convencionales de manera eficaz y eficiente y son dados a conocer en el septuagésimo aniversario de dicho organismo, y dan continuidad a los ideales planteados los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a través de los cuales se logró liberar a más de 1.000 millones de personas de la pobreza extrema, y a salvar millones de vidas y mejorar las condiciones de millones más en todo el mundo⁸.

⁸ Consultado en <https://undocs.org/es/A/70/1> el 8 de febrero de 2022.



En ese sentido, a fin de continuar esos trabajos y trazar un futuro sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras, en 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años, es decir, los Objetivos del Desarrollo Sostenible se constituyen como un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

Además, reconocen que los gobiernos del mundo tienen la oportunidad de superar algunos de los retos que se presentan en la actualidad⁹, como la pobreza, el cambio climático y la protección de los recursos naturales, por ser estos últimos, el medio necesario para garantizar una vida plena y saludable para los ciudadanos del mundo.

Diversos objetivos tienen un enfoque que incluye la defensa de ecosistemas forestales, debido a los servicios ecosistémicos que proveen. El Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, establece la necesidad de asegurar el acceso universal y equitativo al agua potable para todas las personas¹⁰. Esto es solamente posible si se considera el uso eficiente de recursos hídricos en todos los sectores. Este ODS está fuertemente ligado al cuidado y restablecimiento de ecosistemas relacionados con el agua, como son los bosques, montañas, y cuerpos de agua.

Para aumentar la calidad y disponibilidad de agua, se debe reducir la contaminación en ecosistemas forestales, así como evitar la deforestación, ya que el arrastre de sedimento reduce la cantidad de agua dulce disponible para las comunidades cercanas.

El Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, establece la conexión entre consumo y producción con el medio ambiente y recursos naturales, lo que ha tenido efectos negativos en el planeta¹¹. El progreso a costa de

⁹ Consultado en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/> el 8 de febrero de 2022

¹⁰ Objetivo 6. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

¹¹ Objetivo 12. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>



los ecosistemas ha generado la necesidad de buscar alternativas de aprovechamiento de recursos para aumentar su eficiencia.

Los bosques no sólo proveen de alimento y agua para consumo de la población, sino también recursos maderables y servicios de regulación. Los procesos industriales contaminantes tienen efectos negativos en estos ecosistemas, por lo que es necesario establecer políticas que los protejan. La innovación tecnológica también es relevante para lograr un consumo y producción más sostenibles. El turismo sustentable, la gestión sostenible y el uso eficiente de recursos son clave para tener bosques sanos.

El cambio climático es una amenaza para todo el planeta y se agrava con la presencia de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera. Los bosques pueden actuar como grandes sumideros de carbono, por lo que es relevante protegerlos y gestionar el manejo de fuego para evitar la liberación de GEI. Los fenómenos meteorológicos extremos consecuencia del cambio climático representan un riesgo para la conservación de los bosques, así como el aumento en la temperatura. Son necesarias acciones de mitigación y adaptación, para proteger a los ecosistemas forestales y sus poblaciones de habitantes, esto se establece en el Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos¹².

También resulta importante hacer énfasis en el Objetivo 15, denominado Vida de Ecosistemas Terrestres, el cual tiene por objetivo gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

A través de este objetivo, se busca atender una problemática ambiental, pues la degradación de la tierra afecta directamente a casi el 75% de los pobres del mundo, y pone en peligro al 80% de todas las especies terrestres de animales, plantas e insectos, pues se estima que el 8% de las 8.300 razas conocidas de animales se ha extinguido y el 22% está en peligro, debido a que los bosques cubren casi el 31% de la superficie de nuestro planeta, por ello, dejar de cuidarlos, genera a su vez

¹² Objetivo 12. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>



desatender la diversidad biológica¹³, ahí, estriba la importancia de salvaguardar los recursos forestales. Por ello, se plantean como metas:

- 15.1 Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales
- 15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial
- 15.3 Para 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo
- 15.4 Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible
- 15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción
- 15.6 Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, como se ha convenido internacionalmente
- 15.7 Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar la demanda y la oferta ilegales de productos silvestres

¹³ Consultado en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/15_Spanish_Why_it_Matters.pdd el 8 de febrero de 2022.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

- 15.8 Para 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir de forma significativa sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias
- 15.9 Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad
 - 15.a Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas
 - 15.b Movilizar un volumen apreciable de recursos procedentes de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación
 - 15.c Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, en particular aumentando la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles¹⁴.

En ese sentido, queda claro que la protección de los recursos forestales resulta indispensable para salvaguardar la diversidad biológica del planeta.

Por otra parte, debe de indicarse que, para conocer el impacto real de los Objetivos en comento, se publica de manera anual un Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a través del cual, se proporciona un panorama general de los esfuerzos realizados hasta la fecha para su aplicación en todo el mundo, subrayando las

¹⁴ Consultado en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/> el 8 de febrero de 2022.



esferas de progreso y las esferas en las que se deben tomar más medidas para garantizar que nadie se quede atrás.

Además, cuando se cumplen cinco años de la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2020, en donde destaca los progresos que se han logrado en el mundo en algunos ámbitos como la mejora de la salud materno-infantil, la ampliación del acceso a la electricidad y el aumento de la representación de las mujeres en el Gobierno. Sin embargo, también señala que estos avances se han visto contrarrestados en todo el mundo por la creciente inseguridad alimentaria, el deterioro del entorno natural y las persistentes desigualdades dominantes.

Así mismo, dicho Informe, señala que el cambio climático continúa produciéndose a una velocidad mucho mayor de lo previsto, pues el 2019 fue el segundo año más cálido del que se tenga constancia y marcó el final de la década más cálida jamás registrada: 2010-2019, aunado a ello, la acidificación de los océanos se acelera, la degradación del suelo continúa, hay especies masivas en riesgo de extinción y siguen predominando los patrones insostenibles de consumo y producción¹⁵.

En ese sentido, queda de manifiesto que los resultados en materia de protección a los recursos forestales no han dado los resultados deseados y necesarios para salvaguardarlos, es por ello por lo que resulta medular fortalecer acciones e implementar mayores medidas a efecto de alcanzar las metas planteadas hace cinco años y poder cumplir con las metas planteadas en beneficio del mundo y todos sus habitantes.

Por otra parte, debe considerarse que la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas que sostiene pueden ser también la base para las estrategias de adaptación al cambio climático y reducción del riesgo de desastres, ya que pueden reportar beneficios que aumentarán la resiliencia de las personas a los efectos del cambio climático. Pues incluso, la propia Organización de las Naciones Unidas ha reconocido que:

¹⁵Consultado en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/progress-report/> el 8 de febrero de 2022



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

- Tres cuartas partes de los medicamentos de venta con receta más demandados en el mundo contienen componentes derivados de los extractos de plantas, que se verían amenazadas.
- Los desastres naturales causados por la perturbación de los ecosistemas debido a la actividad humana y el cambio climático cuestan ya al mundo más de 300.000 millones de dólares al año.
- La deforestación y la degradación forestal se traducen en pérdida de hábitat para todas las especies, disminución de la calidad del agua dulce, aumento de la erosión del suelo, degradación de la tierra e incremento de las emisiones de carbono a la atmósfera.

Por ello, señala que, no adoptar medidas sobre los bosques afecta tanto a la salud del planeta como a la de nuestras comunidades.

Por último, se reconoce que los bosques y la naturaleza son también importantes para la recreación y el bienestar mental, debido a que en muchas culturas, los paisajes naturales están estrechamente asociados a los valores espirituales, las creencias religiosas y las enseñanzas tradicionales, en ese sentido, se observa que la protección de los objetivos de desarrollo sostenible en materia de protección ambiental, redundan incluso, en la protección de los pueblos originarios y las tradiciones, las cuales también, deben ser objeto de una imperiosa protección.

A la luz de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben el presente dictamen consideran pertinente **aprobar en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen**, por lo cual someten a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 70; el artículo 83; el primer párrafo del artículo 92; la fracción XIV del artículo 155; y las fracciones I y III del artículo 157; se **adicionan** un artículo 92 Bis; y una fracción XXIX, recorriéndose en su



orden la actual que pasa a ser la fracción XXX, al artículo 155; y se deroga el segundo párrafo del artículo 70; todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 70. La Secretaría y la Comisión **a solicitud expresa del interesado**, realizarán los trámites **necesarios** para el otorgamiento de **la documentación** que acredite la legal procedencia **y la transportación de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento.**

(Se deroga)

Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la **Secretaría**, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la **Secretaría** de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

...

Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.

La omisión en la presentación de dos informes semestrales, la Secretaría revocará la autorización de funcionamiento de los centros de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que proporcionen información falsa a la Secretaría.

Artículo 155. ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir con la obligación **de presentar en tiempo y forma** los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

XV. a XXVIII. ...

XXIX. Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 157. ...

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y **XXX** del artículo 155 de esta Ley;

II. ...

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y **XXIX** del artículo 155 de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría deberá actualizar y publicar en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de este decreto, todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativa que se opondan al presente Decreto.

Senado de la República a los 15 días de febrero de 2022.

02-03-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para el otorgamiento, documentación y transportación de productos forestales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 109 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 1 de marzo de 2022.

Discusión y votación 2 de marzo de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PARA EL OTORGAMIENTO, DOCUMENTACIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 02 de Marzo de 2022**

Tenemos la discusión de tres dictámenes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Primera.

Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea los dictámenes que presentan dichas comisiones e inmediatamente después consulte, en votación económica, si autoriza que realicemos una discusión conjunta de los tres dictámenes.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Con gusto, señora Presidenta. Los dictámenes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Primera, son los siguientes:

El que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para el otorgamiento, documentación y transportación de productos forestales.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la discusión de los tres dictámenes se realice en un trámite conjunto. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Señora Presidenta, se autoriza la votación.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias. En consecuencia, realizaremos la discusión conjunta y la votación por separado de cada uno de estos proyectos de Decreto.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del primero de los dictámenes.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen referido por la Presidenta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Tiene la palabra, para presentar los tres dictámenes a nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué.

Va a presentar los dictámenes 6, 7 y 8 en una sola intervención, hasta por diez minutos, por favor.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: Con la venia de la Presidencia. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros aquí presentes.

A nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, que me honro en presidir, presento ante ustedes tres dictámenes; dos de ellos a minutas referentes a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un dictamen relativo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Quiero destacar, en primer término, el proceso que nos llevó a estas propuestas.

En 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; sin embargo, esa reforma no respondía a las necesidades del sector forestal y resultó urgente realizar nuevas adecuaciones.

A través del trabajo del Consejo Nacional Forestal, órgano de carácter consultivo y de asesoramiento en materia forestal, realizamos diversos talleres en los estados de la República y se recabó la opinión de los consejos estatales forestales.

En consecuencia, el pasado 5 de febrero de 2020, integrantes de la Conafor presentaron la iniciativa en la Cámara de Diputados y comenzó el trabajo con la Colegisladora.

Nosotros, como Comisión de Medio Ambiente, participamos en diversas reuniones para analizar y discutir las principales reformas legislativas.

El proceso del dictamen de las reformas a la Ley Forestal son producto de un trabajo intenso, de cooperación y consulta que duró más de nueve meses, hubo diálogos con legisladoras y legisladores, sociedad civil y el sector central de la Semarnat, así como con sus organismos desconcentrados como la Conafor, la Conam, la Profepa y el INECC.

Estas reformas en materia forestal son de alto impacto, buscan atender las necesidades actuales que demanda el sector forestal y estos son algunos de los cambios más relevantes, definen competencias y facultades entre la Semarnat y la Conafor sin impacto presupuestal, mejoran el marco conceptual del sector forestal y se ajustan al marco de referencia internacional.

Establecen a la Semarnat como instancia regulatoria del sector y a la Conafor como una instancia de fomento.

Fortalecen el papel de la Profepa en la prevención y vigilancia forestal; eliminan algunas duplicidades como en el caso del Registro Forestal Nacional; evitan la confusión del actual Sistema Nacional de Información y de Gestión Forestal al dividirlo en dos distintos sistemas para precisar tareas; fortalecen el trabajo a los derechos y salvaguarda de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos; se incluye de manera expresa el consentimiento mutuamente acordado a través de consulta; establecen un procedimiento conciso para convenir e implementar acuerdos internacionales sobre mecanismos cooperativos de reducción de emisiones en el sector forestal en congruencia con el Acuerdo de París.

Precisan que para la integración de los comités la Semarnat, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación para obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.

Establecen límites geográficos en los programas de ordenamiento ecológico local de territorio y la Semarnat deberá de promover el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afro mexicanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los ordenamientos ecológicos territoriales, ordenamientos ecológicos regionales y ordenamientos ecológicos locales, es un avance enorme en favor de nuestros bosques y la salud del medio ambiente.

Por ello, compañeras y compañeros Senadores, solicito su voto a favor de estos tres dictámenes que nos encaminan a lograr el cumplimiento de las metas nacionales e internacionales en materia forestal.

Es urgente alcanzar la tasa cero en deforestación, vital para la economía y la seguridad alimentaria.

Nuestros bosques ayudan a la regulación del clima y al amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales, mantienen la provisión de agua, generan oxígeno, controlan la erosión, así como la generación, conservación y recuperación del suelo, contribuyen a la captura de carbono y la asimilación de diversos contaminantes, protegen la biodiversidad, propician y permiten la polinización de las plantas y el control biológico de plagas.

Estoy seguro de que todas y todos los aquí presentes compartimos un objetivo de transformar positivamente al mundo, para alcanzar un planeta sostenible por muchas generaciones, nuestros bosques son vida, debemos de protegerlos hoy y siempre, votemos a favor de la vida.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDE EL SENADOR
JOSÉ NARRO CÉSPEDES**

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Ahora se concede el uso de la palabra, para la presentación de los tres dictámenes, a la Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, hasta por cinco minutos.

Adelante, Senadora.

La Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

El día de hoy presentamos tres dictámenes, y quiero agradecer a quienes conforman la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, así como también a quienes conforman la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, y que me honra presidir.

Agradezco a los sectores sociales que el día de hoy tienen un gran interés sobre el esfuerzo consolidado de los dictámenes que en esta tarde se presentan.

Produce una inmensa tristeza pensar que la naturaleza habla, mientras los seres humanos no escuchamos. Es por ello que el día de hoy celebro el trabajo realizado por todos, los que de manera directa e indirecta son partícipes de los dictámenes, con un amplio esfuerzo de coordinación y de diálogo que el día de hoy alcanzamos.

Vemos consolidados a través de los meses, del trabajo, de los cuales traemos un beneficio directo en materia de medio ambiente a nuestras próximas generaciones, y seguro estoy que nos tocará ver a un México en el cual resulten imperativos los temas de protección a nuestra naturaleza y al medio ambiente de nuestro país.

El trabajar en concurrencia las diferentes dependencias encargadas del cuidado y la prevención de los recursos naturales y el medio ambiente, es un primer momento, en un primer momento se dio con la Cámara de Diputados, y es decir, el día de hoy el trabajo entre la Cámara de Diputados, la sociedad civil organizada, todos los grupos de ciudadanos que colaboraron, así como la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Senado de la República, nos lleva a consolidar la esencia de una ardua tarea legislativa, que es alzar la voz por aquellos sectores que están siendo olvidados o que están siendo ignorados.

De los puntos a destacar de los presentes dictámenes, como ya han sido señalados, resaltan los siguientes:

Establece que el informe anual que debe presentar el titular de aviso de plantación forestal sobre los volúmenes de materia prima que se deberá entregar a la Semarnat, hoy deberá ser obligatoriamente a esta institución.

La facultad de autorización del funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados, se transfiere también a la Semarnat.

Los propietarios de estos centros deberán presentar un informe durante los primeros diez días hábiles de julio y enero sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe. En caso de no hacerlo o se presente información falsa, la Semarnat podrá revocar la autorización de su funcionamiento.

Lo que trae como consecuencia es el facultar al único ente público que cuenta con la estructura organizacional y con la de regulación y prevención legal, como es la Semarnat, para que este ente pueda tener las posibilidades de vigilar, precisamente, esta parte regulatoria de la producción y la transformación de materias primas forestales.

Es por ello que al tocar estos principios de prevención, se propone aprobar lo relevante al segundo dictamen que hoy presentamos, propone el establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre estas y las instituciones académicas y de investigación, los sectores sociales y privados, así como personas y grupos sociales en materia ambiental.

Asimismo, que los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local contarán con comités de ordenamiento ecológico territorial como órganos de participación social y espacios de concentración, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.

Se promoverá la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área del estudio.

Se establecen los programas de ordenamiento ecológico local del territorio y se establecerán los límites geográficos hasta dónde se puedan extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado.

El preservar la naturaleza no es un lujo, compañeros, sino una necesidad del espíritu humano y es por ello que el día de hoy les solicito su voto a favor sobre estos tres dictámenes, y así estar en posibilidades de que con la más alta responsabilidad entreguemos un país rico en cuanto a recursos naturales se refiere, a las nuevas generaciones que el día de hoy lo exige.

Muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Procederemos ahora a la discusión en lo general.

Iniciamos con la Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Plural, para participar a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum: Con la venia de la Presidencia.

A nombre de los integrantes y las integrantes del Grupo Plural, aprovecho esta oportunidad para manifestar nuestro respaldo a los tres dictámenes con proyecto de reforma, sometidos a discusión y votación el día de hoy, presentados por las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Primera.

Los proyectos legislativos puestos a disposición pretenden hacer importantes modificaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objeto de mejorar la gestión de nuestros recursos forestales, así como de hacer más amplia y democrática la participación de la sociedad en los programas de ordenamiento ecológico, respectivamente.

En concreto, con las modificaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se amplían las facultades de la Conafor para que, en conjunto con la Semarnat, pueda acreditar la legal procedencia y transportación de productos forestales.

Se establecerá la obligatoriedad hacia los particulares que almacenan o transporten materias primas o productos forestales, de rendir informes semestrales sobre los movimientos registrados y se imponen sanciones claras a la comercialización incorrecta de productos forestales, entre otros cambios relevantes.

En cuanto a las reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se remedian algunas contradicciones en materia de ordenamiento ecológico territorial, y se establece que los programas de ordenamiento ecológico regionales, así como los locales contarán con comités de participación ciudadana, de participación social, cuya función es constituirse como espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas, conformados por personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación.

Por ello, considerando que dichas reformas tienen la finalidad de fortalecer el derecho humano a un ambiente sano, consagrado en nuestra Constitución, y que se encuentran alineadas con diversos compromisos

internacionales adquiridos por el Estado mexicano, como el Acuerdo de Escazú o los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a nombre del Grupo Plural celebro nuestro voto a favor de estos valiosos proyectos legislativos.

Es cuanto. Muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: El siguiente orador, la Senadora Xóchitl Gálvez, del grupo parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos, para participar a favor de los dictámenes.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Gracias, señor Presidente.

Nuestro futuro está en peligro, todos los días desaparece un poco de este planeta y no estamos haciendo lo suficiente para evitarlo, no cambiamos nuestros hábitos, ni nuestra rutina, tampoco cambiamos nuestros debates ni nuestras prioridades, vamos en un tren a toda velocidad y nos vamos a estampar con el muro del cambio climático.

Fue lo que advirtió la joven Nora Salinas, durante el parlamento abierto de energía, los jóvenes levantan la voz y no los escuchamos, el planeta también se manifiesta de distintas maneras y parece que algunos voltean a otro lado para evitarlo.

Por ejemplo, hace unos días el grupo intergubernamental de expertos sobre cambio climático de la ONU advirtió que ante la inacción el cambio climático está causando una perturbación peligrosa y generalizada en la naturaleza, que afecta la vida de miles de millones de personas en todo el mundo.

Se estima que serán 3 mil 200 millones de personas, las más pobres son las que se verán afectadas con todo tipo de impactos.

El aumento de las olas de calor, las sequías y las inundaciones ya están superando los umbrales de tolerancia de las plantas y los animales provocando la mortalidad masiva de especies.

El informe enfatiza la urgencia de una acción inmediata y más ambiciosa para hacer frente a los riesgos climáticos porque las medias tintas ya no son una opción.

Las pruebas científicas son inequívocas, el cambio climático es una amenaza para el bienestar humano y la salud del planeta, cualquier retraso es la pérdida de una oportunidad.

Gracias, Senadores.

Hoy se discute aquí en el Senado de la República la minuta con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional, propone el establecimiento de mecanismos de coordinación entre autoridades e instituciones académicas y de investigación, los sectores sociales y privado, así como con personas y grupos sociales en materia ambiental.

Establece que los programas de ordenamiento ecológico, regional y local contarán con comités de ordenamiento ecológico territorial y como órganos de participación social y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.

Dispone que en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos hasta dónde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en los territorios ordenados.

Asimismo, incluye a las cuentas hidrológicas para estimar su carga productiva, diseñar tecnología apropiada para una actividad económica de bajo impacto ambiental.

Es increíble el problema de sequía que estamos enfrentado en todo el país.

Tenemos que apresurar la recarga de los manos acuíferos, retener agua en donde podamos, porque lo que está viviendo Nuevo León y muy pronto la Ciudad de México, que ya la vive porque en la Ciudad de México hay miles de personas que no disponen de agua potable, pues esto se puede agudizar.

Establece que la Semarnat promoverá el proceso de consulta, previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, sin duda, la participación de instituciones académicas, personas y grupos sociales coadyuvará en el ordenamiento ecológico del territorio nacional, es necesario que entre todos trabajemos para cerrar brechas y combatir desigualdades históricas.

Todo lo que sea abonar al cuidado, al medio ambiente es abonar a la lucha de cambio climático.

Por eso, hoy, el grupo parlamentario del PAN votará a favor de este dictamen.

Asumamos nuestra responsabilidad histórica como legisladoras y legisladores, ésta debe ser muy alta.

No terminemos con el futuro de las nuevas generaciones.

Muchas gracias.

**PRESIDE LA SENADORA
OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Xóchitl.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, consulto si alguien desea reservar algún artículo al proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de otorgamiento de documentación y transportación de productos forestales.

En virtud de no haber artículos reservados, les informo que la votación nominal en lo general y en lo particular, en los términos del dictamen, se realizará una vez que concluya la discusión de los dictámenes de estas comisiones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: La presentación de este dictamen por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, se dio con la primera intervención del Senador Raúl Bolaños Cacho Cué.

Igualmente, la presentación de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, se realizó en la intervención de la Senadora Gloria Núñez, en el primer dictamen de estas comisiones.

Procederemos ahora a la discusión en lo general. Las exposiciones sobre este dictamen se presentaron desde el primer proyecto de estas comisiones.

Pregunto si alguien más desea referirse a este dictamen.

Informo que el PVEM entregó el texto de su participación para integrarse al Diario de los Debates.

(Intervención del grupo parlamentario del PVEM)

DOCUMENTO

Al no haber más oradores ni oradores registrados, ni reserva de artículos, concluye una discusión de estos tres dictámenes.

Procederemos a la votación nominal continuada de cada uno de los proyectos de Decreto.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación en lo general y en lo particular del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para el otorgamiento de documentación y transportación de productos forestales en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal.

La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía: Le recuerdo a la Asamblea que vamos a tener tres votaciones continuas, por favor, no se retiren del Pleno.

Pregunto si falta alguna Senadora o algún Senador en emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 109 votos a favor, contando el de la Senadora Cora Cecilia; cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias, Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para el otorgamiento de documentación y transportación de productos forestales. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 de la Constitución.**

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo del artículo 70; el artículo 83; el primer párrafo del artículo 92; la fracción XIV del artículo 155; y las fracciones I y III del artículo 157; se adicionan un artículo 92 Bis; y una fracción XXIX, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XXX, al artículo 155; y se deroga el segundo párrafo del artículo 70 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 70. La Secretaría y la Comisión a solicitud expresa del interesado, realizarán los trámites necesarios para el otorgamiento de la documentación que acredite la legal procedencia y la transportación de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento.

(Se deroga)

Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la Secretaría, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

...

Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.

La omisión en la presentación de dos informes semestrales, la Secretaría revocará la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que proporcionen información falsa a la Secretaría.

Artículo 155. ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir con la obligación de presentar en tiempo y forma los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

XV. a XXVIII. ...

XXIX. Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 157. ...

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y XXX del artículo 155 de esta Ley;

II. ...

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXIX del artículo 155 de esta Ley.

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría deberá actualizar y publicar en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto, todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2022.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Delgado García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.